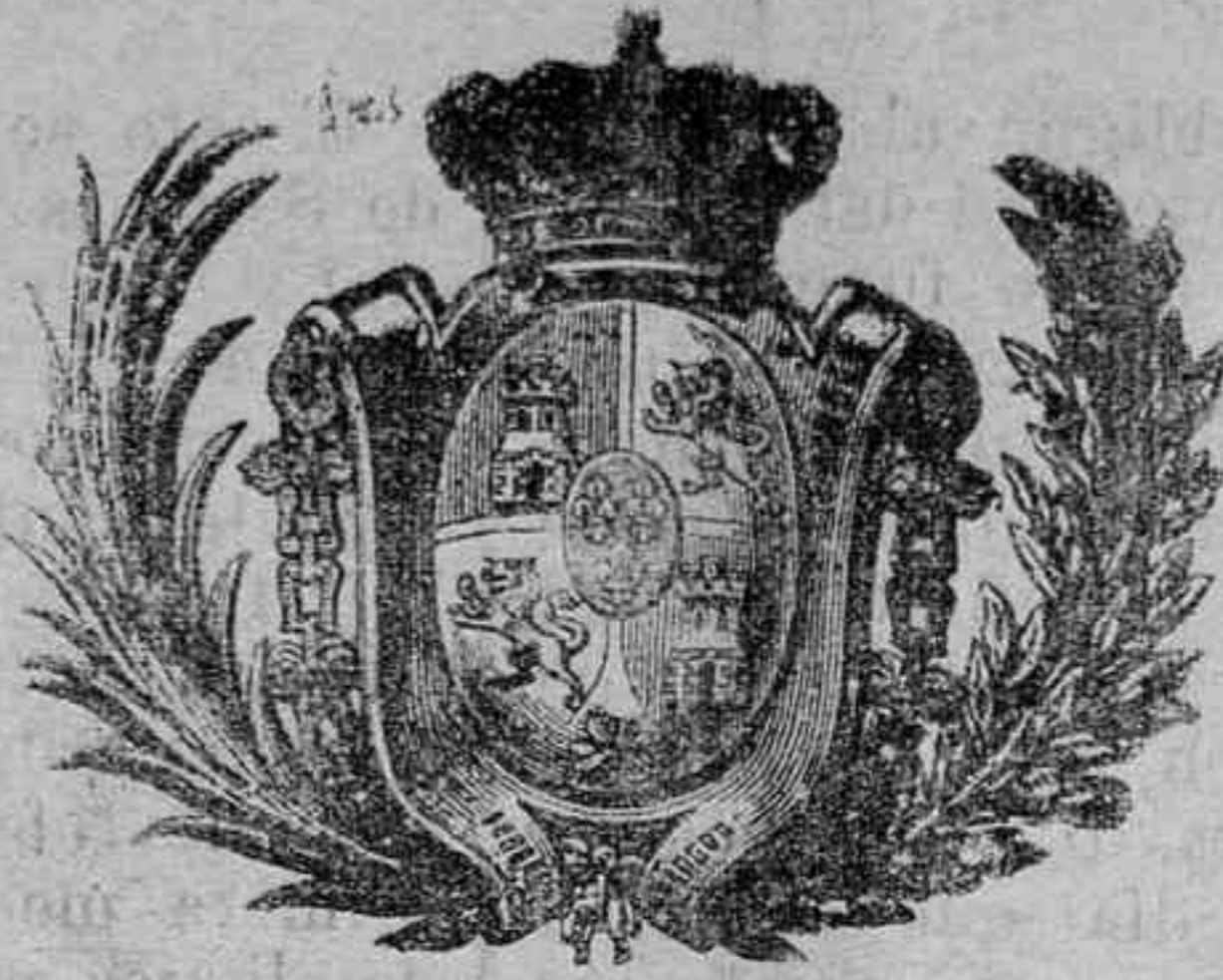


# Boletín



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.  
13 Arroyo del Puerto.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 224.

Miércoles 3 de Diciembre.

AÑO DE 1902.

### PREGIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1902.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

Negociado 3.º

#### CAZA

La Excmo. Sra. D.ª Carmen de Muguero, vecina de Madrid, por medio de su apoderado D. Manuel L. Muro y Samaniego, vecino de esta Capital, acude á este Gobierno solicitando acotar y vedar de caza las fincas de su propiedad que á continuación se describen:

Dehesa enclavada en término de Membrio «Millares de Clavería» denominados Mosteza, Zarza, Baños, Gavilán y Piñero, y los cuatro cuartos de la denominada «Solana»; que lindan todos por el Norte, con el río Salor; Poniente y Mediodía, con el «Madero, Tiesa, Castillo y Zamores», y Sur, con baldíos de Membrio y la Ribera, y en el término de Salorino las dehesas conocidas por «La Encomienda de Belvis de la Sierra» que tiene sus límites al Sur, con «Turrunuelo»; Mediodía y Poniente, con «Benfallan» y baldíos de Salorino, y Norte, con la Ribera y Justicia; que linda al Sur, «Sacristanía»; Mediodía, «Ribera»; Poniente, «Hornos», y Norte, con «Parral».

En su consecuencia, he acordado declarar vedadas dichas fincas, previo cumplimiento de cuantos requisitos se previenen para el caso en el art. 9.º de la vigente ley de Caza y publicarlo en este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño

de las fincas, se abstengan tanto en la época de veda como fuera de ella, de penetrar en las fincas que quedan deslindadas, para evitar las responsabilidades en que de lo contrario incurrirían.

Cáceres 2 de Diciembre de 1902  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

En la Gaceta de Madrid, número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vistos la instancia presentada al Ministerio de la Gobernación por las Sociedades marítimas de Valencia *La Fraternidad, La Unión y La Marítima Obrera*, y el informe acerca de la misma emitido por la Comisión de Reformas sociales, los cuales se insertan á continuación; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que en los casos que ocurran en lo sucedido, tenga V. S. presentes las siguientes reglas:

Primera. El párrafo primero del art. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1900, se debe entender en el sentido de que el auxilio que establece es diario, si excluir los días festivos.

Segunda. Para el cómputo de la indemnización que represente el salario de un año, ó de diez y ocho meses, ó de dos años, según los casos previstos en los párrafos segundo y tercero del art. 4.º, se aplicará el salario que ganase el obrero el día del accidente.

En cuanto á los demás extremos contenidos en la instancia, sin perjuicio de lo que pueda preceptuarse en las leyes de Tribunales industriales y de Consejos de conciliación, pendientes de discusión en las Cámaras, el Gobierno prepara algunas modificaciones de la ley de Enjuiciamiento civil, encaminadas á dar á los obreros mayores felicidades para que puedan hacer valer sus derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1902.—S. MORET.—Sres. Gobernadores civiles.

### Instancia que se cita, de las Sociedades obreras del Grao de Valencia.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, mayores de edad, vecinos del Grao de Valencia, representantes legales de las sociedades obreras denominadas *La Fraternidad Marítima, La Unión y Marítima Obrera*, ante V. E. parecen y respetuosamente exponen: Que teniendo noticias estas Sociedades de que determinadas Compañías aseguradoras, que explotan el ramo de seguros sobre accidentes del trabajo, tratan de conseguir de V. E., so pretexto de aclaración, la modificación de algunos artículos sustanciales de la referida ley, y creyendo los recurrentes que de accederse á tal petición se vulnerarían sagrados derechos adquiridos al amparo de las más perfecta legalidad, acuden á V. E. en súplica de que en la resolución que se dicte se tenga muy en cuenta, no sólo la textualidad de los referidos artículos, sino también el espíritu que los informa.

Las Compañías aseguradoras no han opuesto reparos á la ley de 30 de Enero de 1900 mientras han venido percibiendo religiosamente las cuotas del seguro sin sufrir accidentes graves que las obliguen, en sustitución del patrono, á indemnizar á los obreros accidentados; pero cuando, desgraciadamente, los hechos les han demostrados que todo oficio tiene sus quiebras, y que la parte negra que contrarresta su inmoderado afán de lucro, claman la ley que las obliga á sacar unas cuantas pesetas de su gaveta, y alegando unas veces que sus preceptos (los que las obligan, por supuesto) se hallan confusos, é interpretando caprichosamente disposiciones claras y terminantes, impiden que los Tribunales ordinarios, llamados hoy á resolver las cuestiones de derecho entre patronos ó compañías aseguradoras y obreros, en defectos de los Jurados mixtos de patronos y obreros, aun no establecidos, lleven á cumplido efecto lo establecido en dicha ley de accidentes máxime cuando nuestra ley adjetiva concede al litigante de mala fé innumerables callejuelas para hacer interminable un litigio y hasta para burla la sanción correspondiente.

No hablamos á humo de pajas,

Excmo. Sr.: en los Tribunales de Valencia se está tramitando una reclamación producida por un obrero accidentado contra su patrono, y el expediente que se incoó hace más de diez meses lleva trazas de no concluir nunca, á juzgar por los incidentes que formula el demandado con motivo de cualquier proveído.

Estos defectos podrían corregirse concediendo á las Juntas de Reformas sociales competencia para conocer de todas las reclamaciones que se entablaran como consecuencia de la interpretación de la ley sobre accidentes del trabajo, suscitadas por el obrero ó por el patrono indistintamente, empleando procedimientos sumarisimos, sin que por ello se privara á uno y otro del legítimo derecho de defensa. Mientras los Tribunales ordinarios conozcan de esta clase de asuntos y su tramitación se sujete á las prescripciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, la aplicación de la de Accidentes no se llevará á cumplido efecto tal como la concibiera el legislador, que al conceder un derecho al obrero, no quiso obligarle á proseguir un litigio de eterna duración, por lo farragoso del procedimiento, sino concederle el apoyo material, tan necesario en caso de desgracia.

El legislador, al promulgar la ley de Accidentes del trabajo, se fundó en un principio altamente moralizador y humanitario. No se comprende que una sociedad que alardea de civilizada y cristiana abandonara á su propia suerte al hijo del trabajo que, inutilizado en el ejercicio del mismo por un accidente casual, después de haber amasado con el sudor de su frente la fortuna del patrono, tuviera que deberse en las postremerías de su vida á la caridad pública, mientras el amo acumulara riquezas. A corregir tan bochornosa desigualdad tendieron los esfuerzos del legislador, y la incomparable y equitativa ley de 30 de Enero de 1900, reguladora de los derechos entre el patrono y el obrero, fué recibida con general aplauso por las personas de buena voluntad, que vieron en la mencionada ley el primer paso dado en la tan suspirada regeneración del obrero, olvidado por los Poderes y reducido á la simple condición de esclavo.



Sin embargo, esa ley tan hermosa en el fondo, es defectuosa en la forma, ya que no marca un procedimiento especial para su cumplimiento; y mientras no se le adicione este importantísimo extremo, los obligados a cumplirla gozan de la impunidad que les concede un procedimiento obstruccionista que los obreros no pueden soportar al carecer de los recursos necesarios para atender a las parentorías necesitadas de su vida.

No obstante estos defectos que se ofrecen en la práctica, hemos de convenir en que la mencionada ley es altamente previsor, y los legisladores cuidarán de subsanar las deficiencias que vayan notando a medida que las circunstancias lo requieran; hoy sólo queremos que el dignísimo Ministro, ante quien comparecemos se imponga de la falta de razón con que determinadas Compañías aseguradoras tratan de modificar la ley en sentido vejatorio para los obreros que representamos.

Viene siendo práctica constante desde la prolongación de la mencionada ley hasta hoy, y al tenor de lo preceptuado en el art. 4.º de la misma, que los obreros que en el desempeño de su cargo sufrieren un accidente que les produjere una incapacidad temporal, el patrono vendrá obligado a abonarle —y en su defecto la Compañía aseguradora en quien hubiere sustituido sus obligaciones,— una indemnización igual a la mitad de su jornal diario, desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo.

Respeto a lo prevenido en este punto (caso 1.º del artículo 4.º), tanto los patronos como las Compañías aseguradoras, no oponen obstáculo alguno a su cumplimiento, salvo el descuento que se hace de los días festivos, a nuestro entender, poco equitativo.

Tampoco han sido objeto de discusión hasta hoy los casos 2.º y 3.º del art. 4.º, que se refieren a las indemnizaciones que deben concederse a los obreros que, en virtud del accidente sufrido, padecieren una incapacidad permanente y absoluta, cuando la incapacidad se refiera a la profesión habitual, ó si la incapacidad fuese parcial, aunque permanente para la profesión ó clase de trabajo á que se hallara dedicada la víctima.

Con la simple lectura del artículo citado y los casos testimoniados, se viene en conocimiento de que la mente del legislador, claramente expresada, no era otra sino que en el caso de que el obrero se inutilizara en la forma y gravedad que se expresa, debería ser indemnizado en la proporción establecida, sin descuento de ninguna clase y con arreglo al sueldo que disfrutara el día que se accidentó. Así lo entendieron también patronos y Compañías, incluso el Sr. Gobernador y Junta de Reformas sociales, cuando en recientes accidentes han pagado al obrero en la proporción que establecen los casos 2.º y 3.º antes citados, sin que se les ocurriera excepcionar ni dar torcidas interpretaciones á ese precepto legal; pero sufre un accidente al obrero socio de *La Fraternidad* Rafael Ibáñez Martí, que los propios Médicos de la Compañía *La Vasco Navarra* clasifican dentro del caso 3.º del artículo 4.º que concede la indemnización de un año de salario, y al reclamarlo el obrero, la referida Compañía alega subterfugios y

evasivas que obligan al Ibáñez á recurrir á la autoridad del Gobernador, y este digno funcionario, interpretando la ley como lo interpretaría el propio Ministro que la dictó, condena á la Compañía á que abone, dentro de quinto día, al obrero accidentado, con un año de salarios, á razón de 7 pesetas 50 céntimos diarios, ó sea el sueldo que ganaba el día que sufrió el accidente. Contra esta resolución interpuso la Compañía recurso de alzada, que se remitió á V. E. á los efectos legales.

(Se continuará.)

## ADUANA NACIONAL de Alcántara.

### Anuncio.

Don Víctor Zurita y Elena, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que á las diez horas del día 12 del actual, tendrá lugar en esta oficina la venta en subasta pública de las mercancías abandonadas siguientes:

#### Lote único.

Un arado con peso de 34 kilogramos, un albardón y dos collarones con peso de 20 kilogramos.

Un pantalón de pana usado, con peso de 930 gramos, unas cuerdas de cáñamo con peso de 2 kilogramos 400 gramos, unas alforjas y dos morrales con peso de un kilogramo 170 gramos.

Una barrena con peso de 40 gramos, una azuela con peso de 680 gramos, valorado en junto en 25 pesetas.

Alcántara 1.º de Diciembre de 1902.—El Administrador, Víctor Zurita.

## ALCALDÍAS

### TRUJILLO

#### Anuncio.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento fecha 26 del actual, se anuncia la subasta para el servicio voluntario de pesas y medidas, durante año natural de 1903, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez y media á once de su mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, con asistencia del señor Regidor Síndico y Secretario de la Corporación y con sujeción al tipo y presupuesto de quinientas pesetas y pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón que estará de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Trujillo 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Montero.

#### Anuncio.

Bajo el presupuesto de tres mil seiscientos cincuenta pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia subasta pública para el servicio de limpieza de las calles de esta población y Arrabal de Animas, durante todo el año natural de mil novecientos tres.

El acto se verificará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial y tendrá lugar ante mi presidencia y la del señor Regidor Síndico asistidos del Secretario de este Ayuntamiento, á los ocho días de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de once y media á doce y media de la mañana de referido día, dedicando la primera media hora á la admisión de pliegos y la segunda á su apertura para la adjudicación provisional de la subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto, acompañando al mismo cédula personal corriente y carta de pago que acredite haber ingresado en Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Trujillo 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Montero.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de... según cédula personal que acompaña. enterado del pliego de condiciones para el servicio de limpieza de esta Ciudad y Arrabal de Animas, se comprometo á prestar dicho servicio por la cantidad de... (se expresará en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones.  
(Fecha, firma y rúbrica del licitador)

### VILLANUEVA DE LA SIERRA

*Subasta del arbitrio de pesas y medidas, puestos públicos de venta y el de matadero.*

Según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas con el carácter de obligatorio, el de puestos públicos de venta y el de derechos de matadero para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Diciembre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 60 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 240 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco días primeros de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda

bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, ó sea el día 25, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte proposición más alta.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Victoriano García de Casasola, vecino de Villa del Campo.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de la Sierra á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás Luis.

### SAUCEDILLA

#### Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, lo está de este pueblo dotada con el haber anual de 1.000 pesetas libres de descuentos, pagadas con toda puntualidad por meses vencidos de los fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde esta fecha.

Por la asistencia del resto del vecindario se pagan por meses puntualmente 1.000 pesetas y renta de la casa que habite.

Saucedilla 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.

### BERROCALEJO

#### Segunda subasta de consumos á venta libre.

No habiendo tenido efecto respecto de algunas especies la primera subasta á venta libre de las especies de consumos de este pueblo para el año de 1903, se anuncia la segunda que tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la misma hora y con las formalidades y requisitos que lo fué la primera, expresados en el anuncio inserto en dicho periódico oficial núm. 215, correspondiente al día 18 del mes actual.

Berrocalejo 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Severiano Breña.

#### Segunda subasta á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto la primera subasta á la exclusiva de las especies de consumo que tienen aquella facultad, excepto el ramo de vinos y vinagres por falta de licitadores, se anuncia la segunda con la debida rectificación de precios de venta, la cual tendrá lugar á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á la misma hora y con las formalidades y requisitos que lo fué la primera según el anuncio inserto en dicho periódico oficial núm. 215, correspondiente al día 18 del mes actual.

Berrocalejo 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Severiano Breña.



## HERRERUELA

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herreruela 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

## MIRAVEL

*Padrón de cédulas personales, edificios y solares y contribución territorial.*

Terminados el padrón de cédulas personales, el de edificios y solares con sus listas cobradoras y el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, que han de regir durante el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días el primero y ocho los segundos, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y hacer las reclamaciones que a su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justas que fueren.

Miravel á 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Corrales.

## ROBLEDILLO DE LA VERA

*Anuncio.*

En el día 21 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arbitrio municipal de pesas y medida de uso obligatorio para 1903, por el tipo de 300 pesetas y condiciones que constan en el expediente, y si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda con rebaja del 25 por 100 el día 28 del propio mes, á igual hora.

Robledillo de la Vera 27 de Noviembre 1902.—El Alcalde, Domingo Trejo.

*Anuncio.*

En el día 21 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, se subasta por el sistema de pujas á la llana en la Sala Consistorial de esta villa, el servicio diario de conducción de la correspondencia pública de esta villa á la administración de correos de Jarandilla durante el año de 1903, por el tipo de ciento cincuenta pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos y condiciones que constan en el expediente de subasta, y si no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda por el mismo tipo y condiciones el día 28 del propio mes y á igual hora.

Robledillo de la Vera á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Domingo Trejo.

## MORCILLO

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Morcillo á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Calvo.—El Secretario, Estéban Pardavé.

## ALCANTARA

*Exposición del repartimiento de la contribución territorial.*

Habiéndose formado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Alcántara á 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

*Edificios y Solares.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal en forma definitiva el padrón de edificios y solares de todos los comprendidos en el Registro fiscal, de este pueblo, para el ejercicio próximo de 1903, queda expuesto al público desagravio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el preciso término de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo juzguen conveniente y hacer en su contra las reclamaciones que crean necesarias.

Alcántara á 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Bernaldez.

## PASARON

*Exposición del reparto de la contribución territorial y urbana y padrón de cédulas personales.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y padrón de cédulas personales, de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pasarón á 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Félix Ramos.

## EL GORDO

*Repartimiento de territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio por el término legal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Gordo á 25 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

## ARCO

*Repartimiento de territorial.*

Hallándose confeccionado definitivamente por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que en el expresado plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular por escrito las reclamaciones que crean justas que serán comunicadas á la Junta; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Arco á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

*Edificios y solares.*

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Arco á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

*Padrón de cédulas personales.*

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirán reclamaciones por justa que fueren.

Arco á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Ramos.

## HERNAN-PEREZ

*Matricula industrial.*

Hallándose terminada la matrícula industrial de nuevo en virtud de orden superior, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el de la fe-

cha, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán Pérez á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cástor Sánchez.—El Secretario, Quintín Corchero.

## PALOMERO

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palomero á 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Panagua.

## CILLEROS

*Repartimiento de territorial.*

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cilleros á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Santibañez.

## ACEITUNA

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Pérez.

## CASILLAS DE CORIA

*Repartimiento de territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLE-



**TIN OFICIAL** de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casillas de Coria á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pablo Martín.

**CASATEJADA**

*Exposición del reparto de la contribución.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término preciso de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Casatejada á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

**TORREMENGA**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremenga á 24 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cándido Martín.

**VALDASTILLAS**

*Exposición del reparto de la contribución territorial y Edificios y Solares.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de Edificios y Solares, de este pueblo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdastillas á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Angel Lorenzo.

**JARAICEJO**

*Edificios y solares.*

Hallándose confeccionado el padrón y listas cobratorias de la con-

tribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1903, quedan expuestos al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jaraicejo á 30 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Paulino M. Tellez.

**ALDEA DEL CANO**

*Edificios y solares.*

Habiéndose confeccionado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que comprende y aducir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Aldea del Cano á 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fernando Higuero.

**MADROÑERA**

*Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, contados desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madroñera á 21 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Durán.—Por su mandado, el Secretario, Domingo Jiménez.

**VALDEFUENTES**

*Repartimiento de urbana.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución urbana, de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdefuentes á 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Alvarado.

**TORREJONCILLO**

Hallándose confeccionado el repartimiento de territorial por el concepto de riqueza urbana de es-

te pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejoncillo 26 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco S. Corcho.

**ROMANGORDO**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Romangordo á 28 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. D., Andrés Cerro.

**ALDEANUEVA DE LA VERA**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera á 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vizcaino.

**MALPARTIDA DE PLASENCIA**

*Exposición del reparto de la contribución territorial.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso termino de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Plasencia á 1.º de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan Tomé.

**NAVACONCEJO**

*Matricula industrial y reparto de territorial.*

Hallándose terminado el reparti-

miento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Navaconcejo á 27 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Bellanco.—El Secretario, Anacleto Amores.

**CUENTA DE JORNALES**

==:==

**PALACIO PROVINCIAL**

*Semana del 26 de Octubre al 1.º de Noviembre de 1902.*

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el recorrido de algunos tejados y colocación de dos tuberías, en chimeneas francesas.

*Jornales.*

Jesus Montero.....	8 25
Fermin Ballón.....	4 50
Ignacio Gracia.....	4 50
Suma.....	17 25

*Materiales y demás gastos.*

Por 2 cargas de cal hecha de arena lavada, á 1'50 pesetas una.....	3
Por 150 tejas á 30 pesetas millar.....	4 50
Porte de la misma á 4 pesetas millar.....	60
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	2 25
Suma.....	10 35

*Resumen.*

Importan los jornales....	17 25
Idem los materiales y demás gastos.....	10 65
Total.....	27 54

Importa esta cuenta la cantidad de 27 pesetas y 60 céntimos.

Cáceres á 1.º de Noviembre de 1902.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, Emilio María Rodríguez.

**ANUNCIOS**

**IMPRESA**  
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN  
- de -  
**N. M. JIMENEZ**  
EN TESTAMENTARIA

En este acreditadísimo Establecimiento se admiten toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, todo á precios económicos.

**CACERES**  
Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ  
Portal Empedrado, 39.